

AUTORIZA LOS PRODUCTOS QUE SE
INDICAN PARA EL USO EN INSTALACIONES
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N°57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en las Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que mediante solicitud ingresada a SEC con el número 5603 de fecha 04 de junio de 2025, el Sr. Leandro Mendoza Vallejos en representación de la empresa GOODWE TECHNOLOGIES CO., LTD, solicitó a esta Superintendencia la autorización de los productos para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Ítem	Producto	Marca	Modelo	Rango voltaje DC de entrada (volt)	Potencia máxima de salida AC (kW)	Rendimiento máximo en (%)	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	INVERSOR	GOODWE	GW4000-SDT-30	140-1000	4	98.2	14.7	491/392/210
2	INVERSOR	GOODWE	GW5000-SDT-30	140-1000	5	98.2	14.7	491/392/210
3	INVERSOR	GOODWE	GW6000-SDT-30	140-1000	6	98.2	14.7	491/392/210

2° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero TÜV RHEINLAND y DEKRA, acreditado por CNAS y DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSTELLE GMBH (DAKKS), miembros signatarios IAF (International Accreditation Forum), N°R 50603523 0004, N°AK 50666476 0001 y N°6215773.01COC, que acreditan que los productos contenidos en la Tabla I precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 62109-1, IEC 62109-2, IEC 62116, IEC 61000-3-12 y IEC 61000-3-11 e IEC 63027. Adicionalmente se presentan Anexos Técnicos e imágenes en donde se señala que los productos indicados en la Tabla I precedente cuentan con Perfil de Red Chile, y puede ser configurado de acuerdo a los parámetros de desconexión y reconexión de baja y media tensión.

3° Que, analizados los antecedentes presentados por el solicitante, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO:

1° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente, para ser empleado en las instalaciones eléctricas de generación



Caso:2239454 Acción:3945171 Documento:4552174
V°B° AOP/EFV

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3945171&pd=4552174&pc=2239454>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en los modelos de los productos indicados en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dichos productos.

2° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Superintendente”

JULIO CLAVIJO CABELLO

Jefe Unidad de Sostenibilidad Energética.

Distribución.

- Sr. Leandro Mendoza Vallejos.
- Transparencia Activa.
- DIE.
- UERNC
- Of. Partes.



Caso:2239454 Acción:3945171 Documento:4552174
V°B° AOP/EFV